



SINDICATO DE EMPLEADOS  
DISTRITALES DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2018 MAY 15 PM 2:09

OFICINA DE APODERADO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

SINDISTRITALES

183661

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ. SECCIÓN PRIMERA ORAL.  
JUEZ MAYFREN PADILLA TELLEZ  
E. S. D.

Referencia: 262 – 2017

Medio de control: Nulidad simple

Demandante: SINDISTRITALES

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL ALCALDIA MAYOR

Asunto: Subsanación de demanda

**LUIS EDUARDO CHAVEZ PENAGOS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024503976 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 256152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial del Sindicato de Empleados Distritales de Bogotá – **SINDISTRITALES**, conforme al poder especial adjunto en el expediente, y en virtud del Auto Inadmisorio de demanda del 07 de mayo de 2018, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho Subsanación de demanda de Medio de control Nulidad simple, en los siguientes términos:

Siguiendo lo ordenado por el Auto Inadmisorio de demanda del 07 de mayo de 2018, notificado mediante estado del 08 de mayo de 2018, y estando dentro del término de los diez (10) días hábiles otorgados para ello, se subsana la demanda de Medio de control Nulidad simple en el sentido de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011, **sobre las constancias de la publicación, notificación o ejecución del acto administrativo del cual se acusa su Nulidad.**

En apreciación del suscrito, dicha carga procesal sobre la parte demandante se subsana indicando el sitio web en que se encuentra el acto administrativo del cual se acusa su Nulidad, demostrando su publicación.

Al respecto se cita en su integridad el numeral 1 del artículo 166 del CPACA:

*“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la*

45

*presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. **Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*** "Negrilla para enfatizar.

Teniendo presente que el señalamiento del sitio web en que se encuentra el acto administrativo del cual se acusa su Nulidad demuestra su publicación, y de paso cumple con el numeral 1 del artículo 166 del CPACA sobre los Anexos de la demanda, se señala que, en la demanda, tanto en el aparte de Pruebas (Prueba 5), como en el aparte de Anexos (Anexo Tercero) se indicó que el acto administrativo del cual se acusa su Nulidad podía consultarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.serviciocivil.gov.co/evaluacion-gestionempleadosprovisionales>

A la fecha de elaboración de la presente Subsanación, dicha dirección electrónica continúa publicando la Circular Externa No. 005 del 06 de febrero de 2017 del DASCDC con el asunto "Evaluación De La Gestión Empleados Provisionales", que es el acto administrativo que se acusa de Nulo.

Por lo anterior, la presente subsanación está encaminada a precisar el camino que se debe recorrer dentro de la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCDC para llegar a consultar acto administrativo que se acusa de Nulo, así:

1. Se ingresa a la página web del DASCDC en <https://www.serviciocivil.gov.co/>
2. Luego se ingresa en Circulares en <https://www.serviciocivil.gov.co/circulares-0>
3. Finalmente en el buscador de Circulares se ingresan los datos de año (2017), Tipo de circular (Circular) y Descripción Circular (5).

La anterior búsqueda presentará el acto administrativo para su consulta y descarga en PDF en el siguiente link: [https://www.serviciocivil.gov.co/sites/default/files/Circulares/250circular\\_005\\_2017.pdf](https://www.serviciocivil.gov.co/sites/default/files/Circulares/250circular_005_2017.pdf)

Como se observa, acto administrativo que se acusa de Nulo puede ser consultado por dos (2) direcciones electrónicas diferentes, la primera señalada en la demanda y la segunda señalada en la presente Subsanación de demanda.

De la anterior forma se da cumplimiento al requisito del numeral 1 del artículo 166 del CPACA sobre la constancia de la publicación del acto administrativo que se acusa de Nulo.

En los demás aspectos la demanda de Medio de control Nulidad simple no sufre cambios.

Atentamente;



**LUIS EDUARDO CHAVEZ PENAGOS**

C.C. No. 1024503976 de Bogotá D.C.

Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 256152 del Consejo Superior de la Judicatura.

ESPACIO EN BLANCO